

Versión Pública

UT-SIP-135-2021

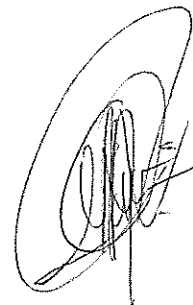
Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/135/2021

Folio: 00407221

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 07 de julio de 2021

C [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 30 de junio del presente año, recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00407221 por el cual solicita de este Instituto:

“Solicito se me envíe en archivo Excel la lista con las secciones vigentes para los años 2020 y 2021, misma que deberá contar con los siguientes campos y deberá separarse para el año 2021 y 2020

Nombre del estado

Número de Distrito Federal

Número de Distrito Local

Nombre del Municipio

Número de sección

Número de lista nominal de la sección.

Solicito se me envíe en archivo Excel el histórico del Reseccionamiento del que se tenga registro a partir del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que contenga los siguientes datos

Nombre del estado.

Nombre del Municipio

Número de sección

Secciones-modificaciones En el que deberá señalar qué sección se modifica, tipo de modificación de la sección (eliminación, se integra, se fusiona, se divide en nuevas secciones y el proceso electoral en el que se dio dicha modificación (2017,2018, 2019,2020,2021).”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/333/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

Por medio del oficio DEOLE/817/2021 el Director Ejecutivo, manifestó lo siguiente:

Se testaron 2 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

“En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la reforma político electoral de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base V apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales entre otras la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

En esa misma tesitura, el artículo 32, numeral 1 inicio a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral tanto federal tenga la atribución respecto de la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripción plurinominales y el establecimiento de las cabeceras.”

Asimismo, el artículo 44, inciso hh) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General del INE, entre otras, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Sin embargo, le hago de conocimiento que de conformidad con el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021, en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio INE/TAM/JLE/02508/2021, de fecha 4 de junio de 2021, remitió a este instituto el reporte de listado de ubicación de casilla actualizado en formato Excel del cual se desprende el número de secciones electorales aprobadas en el estado de Tamaulipas para el proceso electoral 2020-2021, mismo que me permito anexar al presente.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización a esta Unidad, se determina que se encuentran apegadas a derecho y dando respuesta al solicitante de acuerdo a la información que obra en los archivos.

De la respuesta proporcionada por el Área, se puede inferir que, por cuanto hace a las secciones vigentes para los años 2020 y 2021 se le proporciona la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

información que se tiene en los archivos, tomando en consideración que, no es una información que este Instituto genere, toda vez que la facultad para ello es del Instituto Nacional Electoral (INE). La información que se le envía, es información que el INE tuvo a bien compartir. Al respecto le informo que de requerir información más específica deberá realizarle una solicitud al Organismo Electoral Nacional quien cuenta con la información detallada.

Bajo esa tesitura, la informo que, el artículo 32, numeral 1 inciso a), fracciones II, III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que este Instituto será el encargado de la geografía electoral, lista nominal y la ubicación de casillas.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Ahora bien, por lo que hace a lo solicitado sobre el histórico de Reseccionamiento del que se tenga registro a partir del 2017, aunado a lo ya mencionado por el Director Ejecutivo, le informo que, del único resecionamiento que se tiene información es el realizado en el año 2015, el cual puede ser consultado en la liga que se le proporciona. Sin embargo, este Organismo desconoce si posterior a esa fecha el Instituto Nacional Electoral ha realizado algún resecionamiento, por lo que es a ese Organismo Electoral a quien debe de solicitarle la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 32, numeral 1 inciso a), fracciones II, III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/GeografiaEI/Geografia_Electoral.aspx#Antecedentes

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones la geografía electoral.

Ahora bien, el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante y anexos.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/333/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de 2021

LIC. CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
PRESENTE

Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
30/06/2021	UT/SIP/135/2021	00407221

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto a la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 40 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

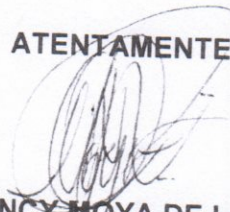
Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO

ELABORÓ:	AGRS	
----------	------	--


INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
16:58
30 JUN 2021
DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION
Y LOGISTICA ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL



OFICIO No. DEOLE/817/2021

ASUNTO: Se remite respuesta a la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 00407221, respecto de las secciones electorales.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 5 de julio de 2021

Estimada:

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM
Presente.

En atención a su oficio UT/333/2021 mediante el cual remite la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00407221, a través de la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito se me envíe en archivo Excel la lista de las secciones vigentes para los años 2020 y 2021, misma que deberá contar con los siguiente campos y deberá separarse para el año 2021 y 2020

*Nombre del estado
Número de Distrito Federal
Número de Distrito Local
Nombre del Municipio
Número de sección
Número de lista nominal de la sección.*

Solicito se me envíe en archivo Excel el histórico del Reseccionameinto del que se tenga registrado a partir del año 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, que contenga los siguientes datos

*Nombre del estado
Nombre del Municipio
Número de sección
Secciones-modificaciones En el que deberá señalar qué sección se modifica, tipo de modificación de la sección (eliminación, se integra, se fusionar, se divide en nuevas secciones y el proceso electoral en el que se dio dicha modificación (20172018, 2019, 2020 y 2021).*

No omito mencionar que anexo a esta solicitud en formato de Excel un ejemplo de la información que solicito, ya que después de una intensa búsqueda en la página del instituto no encontré la información." (Sic)

En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la reforma político electoral de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base V apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales entre otras la geografía electoral,

Autorizó:	
Validó:	CAVR
Elaboró:	CGTR



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

En esa misma tesitura, el artículo 32, numeral 1 inicio a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral tanto federal tenga la atribución respecto de la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripción plurinominales y el establecimiento de las cabeceras.

Asimismo, el artículo 44, inciso hh) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Consejo General del INE, entre otras, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Sin embargo, le hago de conocimiento que de conformidad con el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021, en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio INE/TAM/JLE/02508/2021, de fecha 4 de junio de 2021, remitió a este instituto el **reporte de listado de ubicación de casilla** actualizado en formato Excel del cual se desprende el número de secciones electorales aprobadas en el estado de Tamaulipas para el proceso electoral 2020-2021, mismo que me permito anexar al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. César A. Villalobos Rangel
Director Ejecutivo de Organización
y Logística Electoral

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	
Validó:	CAVR
Elaboró:	CGTR